

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX

Managua, D. N., Miércoles 14 de Marzo de 1956

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 62

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Reglamento de un Decreto Legislativo Pág. 665

**EDUCACION PUBLICA**

Apruébase el Reglamento sobre el funcionamiento del Proyecto de Educación Fundamental del Río Coco—(Continúa-2) 667

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito. . . . . 669

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios . . . . . 669  
 Marcas de Fábrica . . . . . 670  
 Venta de Patentes . . . . . 671  
 Terrenos Municipales . . . . . 671  
 Declaratoria de herederos . . . . . 672

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía**

**DECRETO Nº 18**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 numeral 3) Cn.

Decreta:

El siguiente Reglamento del Decreto Legislativo Nº. 156 de 13 de diciembre de 1955.

Arto. 1.—Los acuerdos que dicte el poder Ejecutivo para determinar los precios mínimos a que el Granero Nacional debe comprar los granos referidos en el Decreto Nº. 156, objeto del presente Reglamento, se publicarán a más tardar el 15 de marzo de cada año, por tres veces consecutivas en «La Gaceta», y además los precios se darán a conocer al público por medio de tres Diarios de la Ciudad de Managua.

Estos Acuerdos estipularán los precios mínimos a base de quintal haciendo también la equivalencia en fanegas, y precisarán la fecha en que principie a regir dicho precio, así como cualquier otra circunstancia importante.

Arto. 2.—Los precios mínimos a que se refiere el artículo anterior serán pagados por granos que se vendan en el propio plantel del Granero Nacional. Sin embargo, el Granero podrá establecer puestos de compra

en otras partes de la República a los precios mínimos consignados siempre que para ello contare con la autorización del Ministerio de Economía.

Arto. 3.—Los precios mínimos de compra que anunciare el Poder Ejecutivo, regirán por un año a partir de su vigencia y durante ese lapso el Poder Ejecutivo no podrá bajar esos precios, pero sí, aumentarlos, sin compromiso de mantener estos aumentos, en este caso, los Acuerdos se publicarán por lo menos ocho días antes que principie a regir el precio y en la misma forma que preceptúa el Arto. 1 de este Reglamento.

Arto. 4.—Los precios mínimos se referirán solamente a maíz y frijoles de primera calidad que se denominará «Calidad A». Los granos de calidades inferiores, los clasificará el Granero Nacional en «Calidad B», «Calidad C» y «Calidad D»; para ello tomará en consideración el exceso de humedad que contuvieren, las materias extrañas, cantidad de granos dañados o coloreados y cualquier otro factor que aminore su calidad. Los granos clasificados en «Calidad B» los comprará el Granero a los precios demeritados que estableciere con la aprobación del Ministerio de Economía, pero los clasificados en las «Calidades C y D» podrá o no comprarlos al precio de su elección. Los precios de la «Calidad B» serán modificables por el Granero Nacional siempre que el Ministerio de Economía apruebe dichas modificaciones.

Arto. 5.—El peso de los granos se determinará en las básculas del Granero Nacional, o en las que éste indique; y el marcado por tales básculas servirá para liquidar el pago correspondiente, el cual se efectuará en la Gerencia del Granero Nacional, o en el lugar de compra en los casos en que el Granero esté autorizado para efectuarlas fuera de su plantel.

Arto. 6.—El Granero Nacional examinará en su laboratorio los granos ofrecidos en venta, y ese análisis se considerará final en lo que respecta a determinar las calidades a que se refiere el artículo 5.

Arto. 7.—Los granos adquiridos por el Granero serán vendidos para el consumo interno en la época, forma y precios que determine dicho Granero, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Arto. 8.—La Gerencia del Granero Nacional, cuando el caso lo requiera, puede establecer en cualquier lugar de la República los puestos de venta que estime a bien.

Arto. 9.—Con vista a las posibilidades de exportación, toda persona que tenga existencias de maíz y frijoles deberá informarlas cada año a la Gerencia del Granero Nacional del 15 de Diciembre al último de ese mes, y después, cada mes siguiente del quince al último de dicho mes. En este informe se indicará la cantidad en existencia, tipo, calidad de grano y lugar donde se encuentra, forma de almacenamiento, y cualquier otro dato que la Gerencia del Granero solicite. El tenedor de granos que no cumpliere exactamente con este requisito, por ese mismo hecho, quedará excluido de la oportunidad de ser tomado en cuenta en cualquier declaración de excedentes para exportación.

Arto. 10.—El Granero Nacional con la aprobación del Ministerio de Economía podrá declarar en cualquier tiempo como excedentes especiales destinados a exportación todo maíz o frijol producido y almacenado en lugares cuyo transporte a Managua resulte demasiado oneroso y en tal caso buscará mercado en el exterior para dichos excedentes.

Arto. 11.—Cuando conforme el Arto. 8 del Decreto N°. 156 que se reglamenta se declare que existen excedentes exportables de maíz y frijoles, el Granero procederá de inmediato a buscar mercado para la exportación de tales excedentes. Si las cantidades colocadas fueran menores que el total de dichos excedentes, la Gerencia del Granero Nacional procederá a hacer distribuciones proporcionales entre el propio Granero Nacional y los tenedores del grano que hayan cumplido con lo prescrito en el Arto. 9 de este Reglamento y hayan aceptado las cotizaciones recibidas por el Granero. El Granero Nacional en cada embarque tiene facultades para distribuir el monto de las cuotas que para ese embarque debe aportar cada tenedor de excedentes, tomando en cuenta la ubicación de las bodegas en las cuales se encuentra almacenado el grano y su fácil acceso a los puertos de exportación.

Arto. 12.—Los tenedores de maíz y frijoles que hayan aceptado exportarlos pondrán a la orden del Granero las cantidades de granos que éste les asigne para tal fin, las cuales el Granero transporta a los puertos de embarque por cuenta del interesado y convenientemente empacadas para la exportación.

El Granero Nacional no hará transportar los granos a los puertos de embarque sino hasta que hubiere obtenido el correspondiente Certificado de Exportación en el De-

partamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua.

Arto. 13.—Del producto que reciba el Granero Nacional por cada exportación de maíz y frijoles perteneciente a particulares, deducirá los gastos que le hubiera ocasionado dicha exportación los intereses sobre los saldos de tales gastos al seis por ciento (6%) anual, y, en concepto de manejo, cobrará una comisión del 5% sobre el monto del total exportado por cada persona. El resto se entregará a los particulares dueños de los granos exportados.

Arto. 14.—En caso de averías, pérdidas o faltantes, el Granero Nacional intentará los reclamos que correspondan y el producto neto que se obtenga será reembolsado a los que hubieren sufrido el perjuicio.

Arto. 15.—Para efectuar las importaciones de granos a que se refiere el artículo 13 del Decreto que se reglamenta, el Gerente del Granero Nacional, solicitará precios oportunamente, a firmas extranjeras dedicadas a esta clase de actividades y las ofertas que reciba así como las muestras correspondientes y el resultado de su análisis, las someterá al Directorio Ejecutivo del Instituto de Fomento Nacional para que designe la firma a la que se hará el pedido, tomando en consideración las mayores ventajas ofrecidas.

Arto. 16.—Los granos importados por el Granero Nacional serán vendidos al público para el consumo interno conforme las disposiciones que establece el Arto. 10 de este Reglamento.

Arto. 17.—El Instituto de Fomento Nacional como administrador del Granero designará un Gerente que será el órgano ejecutivo del referido Instituto para la atención y manejo inmediatos de las operaciones del dicho Granero.

A propuestas del Gerente del Granero el Instituto de Fomento Nacional nombrará los empleados secundarios que fueren necesarios. El personal de trabajadores del Granero Nacional será escogido directamente por su Gerente.

Arto. 18.—El Instituto de Fomento Nacional controlará la contabilidad del Granero Nacional y fiscalizará todas sus operaciones por medio del Auditor de esa Institución.

Arto. 19.—Las reglas que en el presente Decreto rigen para maíz y frijoles debe entenderse que comprenden también a cualquier otro grano que se incluya en los preceptos del Decreto No. 156 que se reglamenta.

Arto. 20.—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de marzo de mil

novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».— A. SOMOZA. — J. J. Lugo Marengo, Vice-Ministro de Economía.

### Educación Pública

(Continuación)

Arto. 8º—Son atribuciones y deberes del Consejo Ejecutivo:

- a) — Examinar y valorar los informes acerca de los trabajos realizados durante los tres meses transcurridos.
- b) — Estudiar el plan o los planes de trabajo para el próximo trimestre, y dar su asentimiento u ordenar las rectificaciones que estime necesarias.  
Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, podrá solicitar el asesoramiento de otras instituciones y personas.
- c) — Examinar la conducta y el cumplimiento de los deberes de los organismos y personas que integran el Proyecto, y adoptar las medidas que fueren oportunas.
- d) — Realizar todas las gestiones posibles, tendientes a la consecución de mayor apoyo moral y material de parte de las comunidades y de otras instituciones, para el más eficaz desarrollo del Proyecto.

Arto. 9º—Son deberes y atribuciones del Asesor Técnico:

- a) — Prestar asistencia directa e indirectamente a todo el personal en los asuntos técnicos y administrativos, a fin de alcanzar que los trabajos de mejoramiento comunal y escolar, por su organización y rendimiento, adquieran la calidad de experiencias bien logradas, que puedan servir de norma para las futuras realizaciones de Educación Fundamental en el resto del país.
- b) — Cada tres meses y juntamente con el Director, procederá a la evaluación del rendimiento educativo del personal del Proyecto, considerando las funciones especiales encomendadas a cada persona, la realización adecuada de los planes aprobados, la conducta moral, la puntualidad en el cumplimiento de los deberes, las iniciativas puestas en práctica, la pronta resolución de los problemas, el ascendiente alcanzado en la comunidad y el espíritu de servicio al pueblo nicaragüense.
- c) — Mensualmente, informará al Ministerio de Educación acerca de todas las medidas que hubiere aconsejado para la eficiente marcha del Proyecto, así como de los resultados alcanzados. Sendas copias de estos informes, así como de los señalados en la letra b), de este mis-

mo Artículo, serán remitidas al Jefe de la Misión de Asistencia Técnica de la UNESCO, al Inspector General de Educación Primaria y al Director.

Arto. 10º—La dirección técnica y administrativa del Proyecto-Piloto de Educación Fundamental, así como la responsabilidad de su funcionamiento y progreso, corresponden al Director, quien a su vez recabará el asesoramiento técnico del respectivo Experto de la UNESCO.

Arto. 11º—Son atribuciones y deberes del Director:

- a) — Formular los planes trimestrales de trabajo; estos planes serán previamente sometidos al estudio del Consejo Directivo, para su aprobación o enmienda.
- b) — Estudiar y aprobar los planes parciales que, mensualmente, presentarán los Jefes de Equipo y los miembros del personal colaborador, de modo que se mantenga la debida coordinación en las distintas actividades. Para el efecto, tomará en cuenta las recomendaciones que hubiere aprobado la Comisión Coordinadora Regional.
- c) — Visitar constantemente los trabajos que se realicen en las comunidades y escuelas, para impulsar el progreso de los mismos y resolver los problemas urgentes que se presentaren. De acuerdo con la naturaleza y los propósitos de la visita, el Director podrá hacerse acompañar por la persona que estime conveniente, siempre que su ausencia no perjudique el desenvolvimiento normal de las actividades del Proyecto.
- d) — Presentar al Ministerio, oportunamente, el anteproyecto de Presupuesto anual, y los informes económicos, con los debidos comprobantes, acerca del manejo de los fondos rotativos, los cuales administrará bajo su exclusiva responsabilidad.
- e) — Visar y comprobar toda inversión relacionada con el movimiento económico, y vigilar el correcto empleo de los materiales fungibles.
- f) — Proponer nombramientos, traslados, promociones y cualquier otra medida relacionada con el personal.
- g) — Verificar prolijamente los inventarios de todas las pertenencias y adquisiciones, y adoptar las medidas pertinentes para la debida conservación de ellas. Copias de los inventarios serán remitidas al Ministerio, con explicación de las novedades que hubieren ocurrido.
- h) — Informar mensualmente acerca de las actividades y de la marcha del Proyecto al Ministro de Educación, con sendas copias para el Jefe de la Misión de Asistencia Técnica de la UNESCO y para el Asesor Técnico.

- i )—Informar mensualmente acerca de las labores y más novedades del personal colaborador. Dicho informe será enviado a los respectivos Ministerios, por conducto del de Educación Pública.
- j )—Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento y las que emanan del Ministerio de Educación Pública y de los otros Ministerios y Organismos colaboradores.
- Arto. 12º—El Sub-Director desempeñará todas las funciones que le señale el Director y en ausencia de éste, le subrogará.
- Arto. 13º—La Comisión Coordinadora Regional, con sede en Waspán, estará integrada por el Director, quien la presidirá; el Asesor Técnico, los Jefes de Equipo y los Representantes de los Ministerios y Organismos colaboradores.
- La Comisión sesionará regularmente cada mes y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo exigieren. En toda ocasión, la convocatoria la hará el Director, por propia iniciativa o a solicitud escrita de por lo menos dos Miembros del Personal del Proyecto.
- Arto. 14º—Son atribuciones y deberes de la Comisión Coordinadora Regional:
- a )—Conocer los planes de que trata la letra b) del Arto. 11, y aprobar las recomendaciones que estime necesarias, elevándolas por escrito al conocimiento del Director.
- b )—Conocer, estudiar y resolver los conflictos y dificultades que se suscitaren entre los miembros del personal o entre éstos y las comunidades; en caso de conflictos graves, elevarlos en consulta al Ministerio de Educación, para que éste tome las medidas del caso si se tratare del personal de su jurisdicción, o notifique a quien corresponda, si se tratare del personal de los otros Ministerios u Organismos colaboradores.
- Arto. 15—Son atribuciones y deberes de los Jefes de Equipo:
- a )—Residir obligatoriamente en el lugar que el Director señale a cada uno.
- b )—Organizar y dirigir, con el personal de que que disponga, la investigación de los principales problemas que afectan a las comunidades.
- c )—Mensualmente, distribuir el trabajo correspondiente a cada miembro del personal y elaborar con éste los respectivos planes, que deben ser previamente aprobados por el Director y Asesor Técnico.
- d )—Llevar un registro de los planes elaborados y demás disposiciones impartidas, a fin de dejar constancia del proceso de trabajo y para efectuar la evaluación mensual del rendimiento individual y del equipo.
- e )—Fomentar y encausar la iniciativa y la colaboración práctica de las comunidades, en favor de la edificación escolar, donación de terrenos, organización de centros sociales, cooperativas, clubes agropecuarios y de salubridad comités alfabetización y todo aquello que propenda al mejoramiento económico, social, sanitario, cultural, educativo y recreativo.
- f )—Organizar y vigilar la alfabetización y educación de adultos.
- g )—Ejercer las funciones de Inspector de Educación Pública en las Escuelas de su Zona.
- h )—Incorporar a los Inspectores de Educación Pública, participantes en el Proyecto, a las diversas actividades del Equipo, y darles facilidades para que lleven a las Zonas de Influencia las experiencias bien logradas.
- i )—Llevar un inventario de los inmuebles, materiales, herramientas y demás útiles de uso en su Zona, con copia para el Director.
- j )—Estimular y ayudar a los especialistas y maestros en su trabajo, y también todo esfuerzo particular en beneficio de la comunidad.
- k )—Elevar informes mensuales al Director y al Asesor Técnico, con sendas copias para el Ministro y el Jefe de la Misión de Asistencia Técnica de la UNESCO, cuando lo estimare conveniente.
- l )—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y todas las demás que fueren dictadas por las respectivas autoridades.
- Arto. 16º—Son atribuciones y deberes del Personal Técnico de los Ministerios Colaboradores:
- a )—Organizar el trabajo de su especialización en estricta armonía con las finalidades y aspiraciones del Proyecto.
- b )—Prestar asistencia sistemática a las diversas comunidades, integrándose en lo posible a los equipos de trabajo.
- c )—Cumplir las disposiciones de los respectivos Ministerios, y, además, las instrucciones que impartiere el Director, para coseguir mayor firmeza y coordinación en el desarrollo de las actividades del Proyecto.
- Arto. 17º—Son atribuciones y deberes de los profesores especialistas:
- a )—Residir obligatoriamente en el lugar que el Director señale a cada uno.
- b )—Trabajar directamente con los miembros de las comunidades y con los maestros.
- c )—Colaborar con el Jefe de Equipo en la formulación de los planes parciales de trabajo.

- d) Fomentar y estimular la iniciativa y la colaboración práctica de las comunidades en favor de la idificación de locales escolares, del [mejoramiento de las escuelas, de la organización de huertos escolares y caseros, del centro social, del botiquín escolar, de la potabilización del agua, del mejoramiento de la instalación de excusados, baños, canchas deportivas, etc.
- e) —Poner especial interés en la erradicación del analfabetismo.
- f) —Descubrir los conductores natos de la comunidad y prepararles para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

(Continuará).

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Dirección de Control de Especies Postales y Filatelia, llevada por el Sr. Agustín Vanegas Pallais, mayor de edad, casado, Técnico Filatélico y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quinientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veintitres Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos (₡ 583.823.43), en especies postales y de valor filatélico, inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando el Contador don José León Sánchez R., concluyó la Glosa Administrativa pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho, para los efectos de la Glosa Judicial y fallo; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara dicha Glosa Judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a continuación de la providencia antes citada; en escrito de veintisiete de Septiembre de este año al folio 17, el propio cuentadante don Agustín Vanegas Pallais, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en este juicio; el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las once y media de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando correr el traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado el apoderado a recibirlo en virtud de no haber reparo subsistente. El señor Fiscal Específico

de Hacienda devolvió el traslado en escrito de fecha veintisiete de Septiembre último, diciendo: «Estando desvanecidos todos los reparos en el presente juicio, puede Vd. dictar sentencia correspondiente». Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, pues los cinco reparos formulados los desvaneció el propio Contador que hizo la Glosa Administrativa. Se llamó autos en providencia de las doce y cincuenta minutos de la tarde del veintinueve de Septiembre recién pasado; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por el Sr. Agustín Vanegas Pallais, que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, como Director de la Oficina de Especies Postales y Filatelia; ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente a este juicio, vigesimo segundo de su actuación; librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiase notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—el traslado—Vale.—Testado—de—No vale.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 5/X/55.—J. Zelaya G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7663

Brígida Sánchez v. de Cruz, solicita título supletorio solar urbano este pueblo, mide: oriente, cuarenta y una varas; poniente, cuarenta y cinco varas; norte, treinta y media varas; sur, treinta y ocho varas, linda: oriente, Amanda Juárez de Gómez; poniente, Francisco Roca, calle en medio; norte, Haydeé Espinosa, calle en medio; sur, Margarita Cruz, sin nombre número ni gravámen, contiene casa sobre horcones, forro tablas.

Estímalos doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintuno Enero cincuentiseis.—Carmen S. Guillén, Srio.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srio.

3 1

Nº 7661

Fulgencio Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor, domicilio Masatepe, solicita título supletorio predio urbano, consistente solar, dos casas pajizas mal estado, limitada: oriente, Manuel Robleto calle

interpuesta; poniente y sur, Eliseo Mayorga; norte, Adán García.

Valor ciento cincuenta córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Nandasmo, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Salvador Fuentes G.—Erasmus Arias López, Srío.

3 1

Nº 7622

José Tomás Torres González, solicita título supletorio tres lotecitos terreno ubicados montaña comunal, valle El Naranjo, esta jurisdicción. Lote El Quebracho, quince manzanas, linda: oriente, Baltazar Torres, camino Pueblo Nuevo; occidente, Jerónimo Pérez, José J. López; norte, Eustaquio Reyes, Laureano López; sur, Baltazar Torres. Lote El Capulín, diez manzanas, linda: oriente, norte, Juan B. Pineda; occidente, camino Somoto; sur, Juan Isidro Reyes Ruiz. Lote Las Ruedas, dos y media manzanas, linda: oriente, José J. López, Baltazar Torres; occidente, camino valle Quebrada Arriba; norte, camino particular; sur, Pablo Antonio Reyes.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local. San Lucas, treinta Enero mil novecientos cincuenta y seis.—José C. Velásquez, Juez Local.—Pablo J. Díaz S., Srío.

3 1

Nº 7634

Benito Arcia, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: oriente, Francisco Arcia; poniente, Francisco Villarroel; norte, calle; sur, Francisca Solís. Terreno propio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. San Jorge, veinte Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Flores, Juez Local.—Ante mí, Gonzalo Zamora, (Notario).

3 1

Nº 7635

Serafina Valle, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: oriente, calle; poniente, Ester Valle; norte, Ana Barrios; sur, Vidal Rodríguez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. San Jorge, veinte Enero, mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Flores, Juez Local.—Ante mí, Gonzalo Zamora (Notario).

3 1

Nº 7636

Petrona Berríos Romero, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: oriente, calle; poniente, Socorro Berrios; norte, Aureliano Sánchez; sur, calle. Terreno propio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local. San Jorge veinte Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Flores, Juez Local.—Ante mí, Gonzalo Zamora, (Notario).

3 1

Nº 7599

Catalina Bucardo de Lira, solicita título supletorio finca rústica doce manzanas, terreno propio, denominada La Jagua, jurisdicción Achiapa, lindante: oriente, Lila Reyes; poniente, Policarpo González; norte, Abraham Aguirre; sur, Asunción Cerros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Enero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 7589

Paula Quintanilla, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: norte, calle; sur, Carlos Rivera; oriente, Graciela Quintanilla; poniente, calle. Terreno propio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. San Jorge, veinte Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Flores, Juez Local.—Ante mí, Gonzalo Zamora (Notario).

3 1

Nº 7556

María de Jesús Vélez de Otero, solicita título supletorio urbana esta ciudad, casa y solar, diez y nueve varas y media de largo por cuatro y cuarto ancho; solar, dieciocho varas frente por treinta y tres fondo; oriente, David Ocampos; occidente, Evelia Alfaro; norte, Enrique Cuevas; sur, Anita Carazo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Enero mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. López Martínez, Srío.

Es conforme.—Otilio López Martínez, Srío. Juzgado de Distrito.

3 1

Nº 7155

Pedro, Gabino y Ricardo Cerda, solicitan título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, Gregorio López, otro; poniente, Estanislao Mercado; norte, Erellano Hernández; sur, Francisco Rosales.

Valor no excede doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y seis.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 1

Nº 7602

Marcelo Aguinaga, solicita título supletorio finca agricultura, veinte manzanas extensión, cercada alambre, conteniendo caña dulce, chagüite, café, rastrojales, una casa techo tejas y un trapiche madero, todo pequeña escala, situada Barro, esta jurisdicción, lindante: oriente, los Jarquines, quebrada Danta enmedio; poniente, Basilio Morales, Ramón Ballesteros y Genaro Aguinaga; norte, Ernesto Zúñiga, La Danta enmedio y sur, Bienvenido Artola y Segundo Espinosa, camino de por medio.

Estima doscientos córdobas.

Opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil Esquipulas, veinticinco Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.

3 1

Nº 7603

Berta Polanco de Ortega, solicita título supletorio, casa y solar situada esta ciudad, limitada: oriente, Antonio Sevilla; poniente, Donociana Alarcón, calle de por medio; norte, Arturo Artola; y sur, Antonio Bermúdez.

Estima doscientos córdobas.

Opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil Esquipulas, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.

3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 7949

César Augusto Lacayo, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

“ESTE-SIESCAFE”

para: café y sus derivados,

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

## VENTA DE PATENTES

Nº 7922

American Cyanamid Company, de New York, New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta los productos ya elaborados o en transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Mejoras relativas a la producción de una nueva substancia antibiótica», patentada bajo el Nº 468 con fecha 19 de Mayo de 1951, los que no se han abandonado.

Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Nº 7923

American Cyanamid Company, de New York, New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta los productos ya elaborados o en transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Mejoras en y relativas a la producción de un nuevo antibiótico designado Tetracilina y a las sales del mismo» patentada bajo el Nº 533 con fecha 28 de Mayo de 1953, los que no se han abandonado.

Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Henry Caldera Pallais.

2 2

## TERRENOS MUNICIPALES

7746

Francisco Hernández Conde, mayor de edad, soltero, agricultor, domicilio Jocote Dulce, esta jurisdicción, solicita venta lote terreno ejidal, situado región Jocote Dulce; con extensión de diez manzanas, lindando: Oriente, con finca Antonio Silva y María Lorío; Occidente, finca María Blás Almeyda; Norte, finca María Lorío y José Lainez y Sur, la misma del señor Silva.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal,

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

Nº 7863

Luis Rubio Medina, mayor, casado, agricultor, vecino Ocotol, solicita concesión arriendo lote terreno ejidal ubicado esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión, situado Río Abajo, lindando: Norte, Pfo Centeno; Sur, Pastor Jiménez; Oriente, Pfo Centeno; mediando camino; Occidente, Luis Rubio.

Oyense oposiciones legales.

Dado Alcaldía Municipal. Jalapa, Febrero veintisiete de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Corregido-Abajo-vale—P. Sanabria, Alcalde Municipal.—Miguel Tercero E. Srío.

3 2

7860

José Dolores Duarte, solicita donación solar baldío municipal ubicado Barrio «El Bajo» esta ciudad, mide veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo, limitado: Oriente, René Fonseca; Occidente, Ramón Cisneros; Norte, Manuel Mattez Huevo y Sur, Rafael Miranda.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—José Miguel Duarte, Srío.

3 2

Nº 7956

Carlos Humberto Estrada Almeyda, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta de cuatro lotes de terreno ejidal, detallados así:

a) —Predio rústico denominado «Santa Teresa», el cual está situado en la Comarca de Esquipulas de este Departamento, y se compone de una hectárea y cinco mil trescientos treinta y dos metros cuadrados; y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Pablo e Inés Pérez Fonseca; Sur, la de Juan Pablo Pérez Navarrete; Oriente, terreno de Concepción Solís y parte de la finca de Agustín Rodríguez y Occidente, finca de Carlos Humberto Estrada Almeyda.

b) —Predio de terreno ejidal denominado «Jericó» el cual mide diez manzanas y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Guillermo Pérez y Pérez Fonseca, camino «La Cuarezma» de por medio; Occidente, la de Concepción Solís; Norte, la de Ester Estrada; y Sur, la de la sucesión de Toribio Villalobos. Dicho lote está situado en la Comarca de Esquipulas.

c) —Finca rústica de terreno ejidal, situada sobre el camino de «La Cuarezma» que mide dos manzanas y media de extensión y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Pedro Pablo Navarrete; Occidente, el de Manuel Villalobos y de Carlos Humberto Estrada, camino de por medio; Norte, el de Guillermo Pérez; y Sur, el de Isidora Vilchez; y

d) —Finca rústica de terreno ejidal, denominada «San Rafael» ubicada sobre el camino de «La Cuarezma», con una extensión de catorce manzanas y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Herculano Uriarte Cuarezma; Occidente, terrenos de Ambrosio y Guillermo Pérez; Norte, terrenos de Raymundo y Fabio Pérez y Victor Manuel Arce; y Sur, fincas de Herculano Uriarte Cuarezma y Zacarías Pérez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 6904

Alfonso Agüero, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita donación solar Municipal ubicado Cantón Sur esta ciudad, estas dimensiones y linderos: norte, calle intermedia, diecinueve varas, predio de Luis Pastor González; sur, cuarenticinco varas, predio del doctor Federico López; oriente, cincuentiocho varas camino enmedio, predio de Luis Pastor González; poniente, cuarentitrés varas, predio de César Abarca.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Alcaldía Municipal, Jinotega, Noviembre diez de mil novecientos cincuenticinco.—E. R. Rizo.—S. Jarquín B., Srío.—Es conforme.—S. Jarquín B., Srío.

3 1

Nº 6773

Modesta Poveda Matamoros, solicita donación solar valdío Municipal. El mide veinticinco varas largo por cinco ancho, limitado Oriente y Occidente; camino real que de esta ciudad conduce al pueblo de Terrabona; Norte, Francisco B. Balmaceda; San Sucesión de don Juan José Rivas. Quien tenga mejor derecho opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal, Ciudad Darío nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. F. González—Pedro Torres R. Srío.

Es conforme, Pedro Torres R.—Srío.

3 1

Nº 6602

José Cosme Carrasco Sánchez, solicita arriendo como una manzana terreno ejidal, ubicada lugar Zapote del valle Santa Teresa; esta jurisdicción linda: Norte, camino real al Zapote; Sur, trabajos José Angel Sánchez; Oriente, solar casa José Angel Sánchez y Simona Hernández y Occidente, trabajos del men-

cionado Sánchez.—Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenticinco.

Ramón B. Moreno.—Srio. 3 1

No. 6779

Máximo Díaz R., solicita arriendo cinco manzanas, terreno ejidal, valle Santa Rosa; esta jurisdicción linda: Oriente, camino real a Los Canales, propiedades Francisco Vásquez, Gonzalo Guzmán; Occidente y Sur, propiedad Agustín Hernández; Norte, propiedad Juan Díaz Carazo. Quien crea tener derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto cinco Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—F. Fiallos S.—Ramón B. Moreno.—Srio. 3 1

No 6780

Teodora López v. de Díaz, solicita donación solar, sito Occidente esta ciudad, de dieciseis varas frente, treintitres una tercia fondo; linda: Norte, José Antonio Altamirano; Sur, solar Sélida Vilchez; Este, Campo Aterrizaje; Oeste, solar Tomás Ruiz, mediando calle. Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecinueve Setiembre mil novecientos cincuenticinco.—F. Fiallos S. Ramón B. Moreno, Srio. 3 1

No 6781

José de Jesús Morales Gómez, solicita donación solar municipal, sito Oriente esta ciudad; mide treintiocho varas frente, treinticinco fondo, linda: Norte, solar casa Juan Salinas; Sur, calle enmedio, casa solar Manuel Carrasco; Oriente, solar Enrique Chávez; Occidente, solar casa Coronada Idiáquez. Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintisiete Setiembre mil novecientos cincuenticinco.—F. Fiallos S. Ramón B. Moreno, Srio. 3 1

No 6913

Nicolasa Oporta Reyes, mayor de edad, soltero, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita un terreno de propiedad Municipal situado en la Comarca Agua Buera dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Nicasio y Bernardo Romero; Sur, finca de Heriberto Villegas; Oriente, terreno de Toribio Suárez y Poniente, terreno de Encarnación Suazo Amador.

Quien pretenda derecho en él, preséntese forma y tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. José Aurelio Avilés. Blanca E. Cano A. Sria.

Es conforme. Juigalpa, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Blanca E. Cano A. Sria. 3 1

No 7712

Sucesores de Rafael Cabrera, mediante apoderado generalísimo Rafael Cabrera, mayor de edad, casado, agricultor y doctor en farmacia, de este domicilio, solicita de Once Hectáreas Terreno Ejidal, forman parte finca «San Carlos», lindando: Oriente, camino en medio, finca de José del Carmen Bengochea; Occidente, Baitazara Escoto de César; Norte, finca de Jonás Alvarez; y Sur, finca del mismo doctor Bengochea.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada. G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 7917

María de Jesús González Castillo o María de Jesús Castillo González, solicita decláresele heredera de su padre Balbino González unión hermanos: Fernanda, Alejandro y Cristóbal González Castillo.

Bienes: Finca rústica, quince manzanas, sitio Olomega, Chinandega, lindante: oriente, resto sitio Olomega; poniente, predio Olomega; norte, Jacoba Alvarado; sur, Pedro Castillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srio. 1

No 7940

Juana Parrales viuda de Aburto, solicita decláresele heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones de su hija Rita Aburto Parrales.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, siete Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio. 1

No 7944

Manuel de Jesús Martínez, solicita decláresele heredero su padre Alejandro Martínez unión hermanos: Jorge, Juan de la Luz y Horacio Martínez, y cónyuge sobreviviente Juana María Castillo. Urbana: oriente, Ramón Espinoza; occidente, Luis Murillo; norte, Nicolás Santamaría; sur, Nicolás Santamaría.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, nueve Marzo mil novecientos cincuentiseis.—Raúl González Peña, Srio. 1

No 7948

Rosaura Lezama Guzmán, unión sus hermanos Ernesto y Juliana Lezama y de su madre Mercedes Guzmán viuda Lezama, se les declare herederos de Ruperto Guzmán, quien fué de este domicilio, casado, agricultor a mayor de edad.

Bienes: solar ubicado Barrio «La Veloz», entre Once y Doce Avenida Suroeste, sobre Octava Calle Sur.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srio.

Es conforme.—Managua, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Homero Sierra, Srio. 1